



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 70649 de 06.11.2012
R-477-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 436

Reclamo N° 853 de 13.04.2012,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 3210213355-1 de 28.10.2010
Cargo N° 501.798 de 02.02.2012
Resolución de Primera Instancia N° 202
de 16.10.2012
Fecha de notificación 18.10.2012

Valparaíso, 05 ABR. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas cincuenta y uno (51) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

28.11.12

R 477-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECL. 853/2012

RESOLUCIÓN N° 203 / VALPARAISO,

16 OCT. 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 853 de 13.04.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Cristian Pizarro G., por cuenta de los señores IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA., RUT. 83.077.900-0, mediante el cual impugna el Cargo 501.798, de fecha 11.08.2011, emitido en esta Dirección Regional, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. (101) N° 3210213355-1/28.10.2010, se solicitaron a despacho un contenedor con 916 cartones conteniendo mochilas de poliéster, bolsos y paños con un valor CIF total de US\$ 52.951,44 y bajo régimen de importación TLCCH-CHI

2.- **QUE** con fecha 11.08.2011 se cursó Cargo N° 501.798 en el cual se deniega la preferencia arancelaria TLCCH-CHI por presentar certificado de origen improcedente para una operación triangular.- Ant.: TLC Chile-China. Cap. V Of. Circ. 322 del 29.09.2008 Depto. Asuntos Internacionales D.N.A.; Circ. N° 245/2007: Of. Ord. N° 17973 DNA.

3.- **QUE** el recurrente señala que por carta de fecha 04.04.2012 su representado hizo llegar Factura Comercial N° PEP100918 de 18.09.2010 emitida por Guan Shun Leather Products Co. Ltda. de China que es concordante con la indicada en Certificado de Origen señalado en la DIN en cuestión.

Asimismo de conformidad a lo indicado en el artículo 92 inc. 3° de la Ordenanza de Aduanas se infiere que el servicio podrá formular estos cargos dentro del plazo de un año contado desde la fecha de legalización, de tal manera que sería extemporáneo la emisión del cargo.

En consideración a lo expresado el recurrente solicita dejar sin efecto el cargo formulado.

4.- **QUE** el despachador a fojas 4, adjunta Factura N° PEP100918 de fecha 18.09.2010 de firma Guan Shun Leather Products Co., **de China** por un monto de US\$ 44.090,80, la cual es concordante con la mencionada en el Certificado de Origen señalado en la DIN cuestionada.

5.- **QUE** a fojas 31, mediante Oficio Ord. N° 627, de fecha 02.05.2012, el Fiscalizador informante, indica lo siguiente:

* Analizados los antecedentes se constata una operación triangular entre el exportador Pepboy Internacional Co., con domicilio en Taiwán y el consignatario HJ Ltda. Por un valor de US\$ 44.090,80.

* En este despacho se consigna en el campo 13 del Certificado de Origen la factura PEP100918 SEP.18, 2010 FOB: USD 44090,00, que corresponde a la factura emitida por el exportador del país No Parte.

* En virtud a lo anterior se infringió lo establecido en el Artículo 35 y el Anexo 4 del TLCCH-CHI, al no presentar correctamente aplicado el certificado de origen según lineamientos establecidos por las Partes.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso, Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

* A fojas 4 se presenta en forma extemporánea fotocopia de la factura comercial emitida por Guan Shun Leather Products Co., Ltd. con domicilio en China.

* Con relación a la extemporaneidad de la emisión del Cargo, cabe hacer presente que se ha aplicado lo dispuesto en el artículo 92 inciso 4° y 5° de la Ordenanza de Aduanas: "No obstante lo señalado en el caso que se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falta en las declaraciones presentadas al Servicio, el plazo de un año se ampliará a tres. Las resoluciones que se dicten y los cargos que se formulen en conformidad a este artículo serán reclamables según lo dispuesto en el artículo 117. Tratándose de cargos no será preciso para interponer la reclamación el pago precio de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes".

6.- **QUE** a fojas 33 y 34 por RES. S/N° y ORD. N° 677, ambos de fecha 20.06.2012, se notificó Causa a Prueba por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes, venciéndose el plazo para rendirla con fecha 29.06.2012. Fjs. 34 vuelta.

7.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia en atención a lo establecido en el artículo 92 inciso 4° de la Ordenanza de Aduanas (extemporaneidad) y el Oficio Ordinario N° 14976 de fecha 01.10.2008 del Depto. de Asuntos Internacionales de la D.N.A., en su punto b) se indica que en relación con el llenado del recuadro 13 del Certificado de Origen en que se indica la factura del exportador chino, **podría darse la posibilidad que el número de la factura del trader o facturador no parte, coincida con el número indicado en el certificado de origen por el exportador**, por lo cual y siendo que los valores FOB de ambas facturas y la descripción de las mercancías como su cantidad son coincidentes, se determina dejar sin efecto el cargo y denuncia emitidos.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente :

RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 501.798 de 11.08.2011 y la Denuncia N° 524.276/11.08.2011 de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo:

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IYA/AAG/FOC/MNE/ACP
PRESIA GIBORIO CATALAN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763